

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.  
ADMINISTRACION CIVIL.

## Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 40.—Excmo. Sr.—A los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880 sobre aplicación a Ultramar de la Ley de patentes de invención de 30 de Julio de 1878, remito á V. E. tres copias de testimonios de patentes de privilegio de invención concedidos á Mr. Charles Francois Marie Theresa Lartigue, por un aparato transporte sobre un rail único, á Mr. Louis Edmond Marie Brochon por un procedimiento de extracción de la glicerina de las aguas de las jaboneras y á D. Tomás Alva Edison, por otro procedimiento que sirve para regular la fuerza de producción de las máquinas, dinamo ó magneto-eléctricas.—Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusión de las precitadas copias.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 26 de Febrero de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil á los efectos que procedan.

P. de Rivera.

Sello de la clase 10.ª.—Testimonio.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. José Luis Albareda, Ministro de Fomento.—Por cuanto la sociedad E. Brochon y compañía representada por Mr. Louis Edmond Marie Brochon, residente en Milan (Italia), ha hecho presente en doce de Julio último, á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de "un procedimiento de extracción de la glicerina de las aguas de las jaboneras", desea obtener patente de invención con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á la sociedad E. Brochon y C.ª, derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria unida á esta patente, como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con el ejemplar que obra en el Conservatorio de Artes, por el término de veinte años contados desde hoy hasta igual fecha del año de mil novecientos dos en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También podrán si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante, á los Gobernadores Generales de las provincias ultramarinas, en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razón en el Conservatorio de Artes, será de ningún valor y por consiguiente, caducará la concesión si la citada sociedad no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el artículo 38 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 8 de Noviembre de 1882.—J. Luis Albareda.—Hay un sello en seco del Ministerio de Fomento.—Patente de invención á favor de la sociedad E. Brochon y Compañía por "un procedimiento de extracción de la glicerina de las aguas jaboneras".—Se tomó razón en el registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes, al folio de mil ochocientos ochenta y tres, con el número 3223. Madrid 28 de Diciembre de 1882.—El Secretario, Ramon Garcia Romero.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Corresponde á la letra con su original que á este fin me ha sido exhibido por el Sr. D. Juan Argenti y Sulce de esta vecindad, á quien se lo devuelvo de que doy fé y á que me remito. Y para que conste y surta los efectos á que haya lugar, yo el infrascrito Notario de este ilustre Colegio y domicilio, libro á su instancia el presente que signo y firmo en Madrid á 4 de Enero de 1883.—Signado y sellado.—Licenciado Francisco

Seco de Cáceres.—Legalización.—Los infrascritos Notarios de este ilustre Colegio y domicilio, legalizamos el signo, firma y rúbrica que preceden de nuestro compañero Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres. Madrid 5 de Enero de 1883.—Firmado.—Manuel de la Fuente.—Firmado.—Eulogio Barbero Quintero.—Hay un sello del Colegio Notarial de Madrid.—Hay un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Vargas.

Clase 10.ª.—Año 1883.—Testimonio.—Patente de invención sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. José Luis Albareda, Ministro de Fomento.—Por cuanto D. Tomás Alva Edison, residente en Menlo-Park ha hecho presente en 3 de Junio último, que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de un procedimiento que sirve para regular la fuerza de producción de las máquinas dinamo ó magneto-eléctricas, desea obtener patente de invención con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á D. Tomás Alva Edison, derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1902 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También podrán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante, á los Gobernadores Generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria. Esta patente de la que deberá tomarse razón en el Conservatorio de Artes, será de ningún valor, y por consiguiente, caducará la concesión, si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de dos años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el artículo treinta y ocho y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 11 de Noviembre de 1882.—J. Luis Albareda.—Hay una rúbrica.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.—Patente de invención á favor de D. Tomás Alva Edison, por un procedimiento que sirve para regular la fuerza de producción de la máquina dinamo ó magneto-eléctricas.—Se tomó razón en el registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes, al folio doscientos ochenta y dos segundo, con el número tres mil doscientos veinticuatro. Madrid 28 de Diciembre de 1882.—El Secretario, Ramon Garcia Romero.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Corresponde con su original que para este fin me ha exhibido D. Andrés Baquero y Almanza, vecino de esta Corte, á quien lo devolví de que doy fé y á que me remito. Y para que conste á instancia del mismo y dejando nota en el libro indicador, yo el infrascrito Notario del ilustre Colegio de esta Villa, con vecindad y residencia en ella pongo el presente en un pliego de la clase décima, número quinientos diez y seis mil cuarenta y siete, que signo y firmo en Madrid á 5 de Enero de 1883. Signado.—Federico Alvarez.—Hay un sello de este Notario.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Villa, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Federico Alvarez. Madrid 5 de Enero de 1883.—Signado.—Manuel de la Fuente.—Signado.—E. Hermenegildo Hernandez.—Hay un sello de legalización.—Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Hay un sello móvil. Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Ministerio de Ultramar Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Vargas.

Sello de la clase 10.ª.—Testimonio.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. José

Luis Alvareda, Ministro de Fomento.—Por cuanto Mr. Charles Francois Maria Therese Lartigue, residente en Olette (Ternel), ha hecho presente en diez y siete de Junio último, que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de "un aparato transporte sobre un rail único," desea obtener patente de invención con arreglo á la Ley de treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á Mr. Charles Francois Theresa Lartigue, derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente como parte integrante de la misma y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de veinte años contados desde hoy hasta igual fecha del año de mil novecientos dos en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real decreto de catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También podrán si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante á los Gobernadores Generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razón en el Conservatorio de Artes, será de ningún valor, y por consiguiente, caducará la concesión si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el artículo treinta y ocho y siguientes de la citada Ley que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—J. Luis Alvareda.—Patente de invención á favor de Mr. Charles Francois Maria Theresa Lartigue, por "un aparato transporte sobre un rail único".—Se tomó razón en el registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes, al folio doscientos ochenta y uno, segundo con el número tres mil doscientos veinte.—Madrid veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos. El Secretario, Ramon Garcia Romero.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Concuerda á la letra con su original que á este fin me ha exhibido D. Juan Argenti y Sulce, á quien se lo devuelvo de que doy fé y á que me remito. Y para que conste y surta los efectos á que haya lugar, yo el infrascrito Notario de este ilustre Colegio y domicilio libro á su instancia el presente que signo y firmo en Madrid á cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Signado.—Licenciado, Francisco Seco de Cáceres.—Legalización.—Los infrascritos Notarios de este ilustre Colegio y domicilio legalizamos el signo, firma y rúbrica precedentes de nuestro compañero Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres.—Madrid cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y tres. Firmado.—Manuel de la Fuente.—Firmado.—Eulogio Barbero Quintero.—Hay un sello del Colegio Notarial de Madrid.—Hay un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Vargas.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

DE FILIPINAS.

El Cónsul general de España en Emuy, ha dirigido con fecha de ayer al Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas, el telégrama siguiente:

"Puesta cuarentena para procedencia Sivatovo, "China, donde reina fuerte cólera; demás puntos "libres."

Lo que se comunica en la *Gaceta oficial*, para conocimiento del público.

Manila 9 de Julio de 1883.

RUIZ MARTINEZ.



**Parte militar.**

**CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.**  
ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 10 de Julio de 1883, en Manila.

Habiendo llegado á esta Capital procedente de la Peninsula el Sr. Intendente de division y Distrito D. Pedro García Bedia, nombrado para servir la Intendencia Militar de estas Islas por Real Decreto de 26 de Marzo último, se hizo cargo de su destino el día 7 del actual cesando en el desempeño interino del mismo el Comisario de guerra de 1.ª clase D. Fermin Toribio. Y de órden de S. E. se publica en la general de este día para conocimiento del Ejército.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos de la guarnicion.—El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, Pregó.

**SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 11 DE JULIO DE 1883.**

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Juan Golobardax.—Imaginaria.—El Comandante D. Leoncio Iruretagoyena. Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones Artillería, Sargento para paseo de enfermos, núm. 7. De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

**Anuncios oficiales.**

**TESORERIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANILA.**

Relacion de las cantidades recaudadas en esta Tesorería hasta las once del día de hoy, para erigir un monumento á S. M. el Rey (q. D. g.) que perpetúe la memoria de la fecha del desestanco del tabaco en estas Islas.

Nombres de los donantes.	Cantidades con que han contribuido.	
	Pesos.	Cénts.
Suma anterior.	190	..
Excmo. Sr. D. Vicente Barrantes.	20	..
Sr. D. Ramon Aenlle.	20	..
.. José Muñoz.	20	..
.. Manuel Fernandez.	20	..
.. Mariano Bertoluci.	20	..
.. José M. Lago.	20	..
.. Manuel Franco.	20	..
Excmo. Sr. D. Jacobo Zobel de Zangroniz.	20	..
Sr. D. Francisco Diaz Puertas.	20	..
.. Joaquin Lafont.	20	..
.. Manuel Alvarez.	20	..
.. Alejandro Roses.	20	..
D. Pablo Zamora, Presbítero.	1	..
<b>Total</b>	<b>431</b>	<b>..</b>

Manila 10 de Julio de 1883.—José Franco.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.**

Desde el día 16 hasta el 28 del actual estará abierto al pago al clero Parroquial de esta provincia y distrito de Morong, de los estipendios correspondientes al trimestre de Abril á Junio últimos.

A la vez se abonará tambien el sancturum recaudado en el propio trimestre. Manila 7 de Julio de 1883.—Agustin Lopez.

**Contribucion urbana.**

Se recuerda á los contribuyentes á la urbana que el pago á dicha contribucion correspondiente al tercer trimestre ha empezado el día 1.º del actual y que debe quedar terminada el día 20 del presente, incurriendo los morosos en el recargo del 10 p.º.

Manila 10 de Julio de 1883.—Agustin Lopez.

**BANCO ESPAÑOL FILIPINO.**

En cumplimiento del artículo 32 de los estatutos se distribuirá á los Sres. accionistas de diez á doce del día el dividendo de siete pesos cuarenta céntimos por ciento, correspondiente al semestre vencido el 30 de Junio último.

Manila 10 de Julio de 1883.—El Secretario, Matias Sainz de Vizmanos, hijo. 3

**CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.**  
1.ª SEMANA DEL MES DE JULIO DE 1883.

**RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depositos, en los dias 1.º al 8 del mes de Julio de 1883, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.**

Depositos EN METALICO.		Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
Pesos.	Cénts.	Pesos.	Cénts.	Pesos.	Cénts.	Pesos.	Cénts.	Pesos.	Cénts.	Pesos.	Cénts.
Sim. interés.	119,758	92	318	9,967	90	129,725	92	23	42	129,700	49
Necesarios.	425,075	92	518			425,075	92	518	547	50	424,528
Voluntarios.	4,108,839	46	718	125,323	05	4,234,162	51	718	95	673	59
Provisionales para subastas.	19,755	88	418	2,060	40	21,815	28	418	852	50	21,963
<b>Total de los depósitos en metálico.</b>	<b>4,673,429</b>	<b>30</b>	<b>218</b>	<b>140,351</b>	<b>35</b>	<b>4,813,780</b>	<b>65</b>	<b>218</b>	<b>97,098</b>	<b>81</b>	<b>718</b>
Depositos EN EFECTOS.											
Necesarios para subastas.	207,375	25	100			207,375	25	100			207,375
<b>Total de los depósitos en efectos.</b>	<b>207,475</b>	<b>25</b>				<b>207,475</b>	<b>25</b>				<b>207,475</b>

Manila 9 de Julio de 1883.—El Jefe de la Seccion de Operaciones, Juan Pacheco.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.**  
*Presidio de Manila.*

Relacion nominal de los conñrados del mismo que fallecieron en el presente mes en el Hospital civil San Juan de Dios.

NOMBRES.	Nombres de los Padres.		Nombres de los Madres.		Pueblos.	Provincias.	Estado.	Edad.	Observaciones.
	Padres.	Madres.	Padres.	Madres.					
Doroico Nagre de la Cruz.	Maximo.	Juana	Maringdon.	Cavite.			30 años.	Soltero.	El día 11.
Agustin Capada Lladas.	Tomás.	Rosalda.	Borongan.	Samar.			45 id.	Casado.	El día 14.

Manila 30 de Junio de 1883.—El mayor, Gregorio P. de Lamadrid.—V.º B.º.—El Inspector, Tourneil.—Manila 7 de Julio de 1883.—Es copia, V. Ruiz Martinez.

**MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.**  
Al verificarse en 25 del mes próximo pasado, el rescate del resguardo talonario de alhajas núm. 423, 2.ª serie, de fecha 13 de Enero último, se ha dejado olvidado el

dueño de aquel documento en el mostrador, una prenda de su pertenencia, que le será devuelta tan luego dé las señas respectivas en la Depositaria de este Establecimiento. Lo que se hace público para que llegue á noticia del interesado. Manila 10 de Julio de 1883.—El Director, Fernando Muñoz.

**SECCION DE LA GUARDIA CIVIL VETERANA.**  
MES DE JUNIO DE 1883.

ESTADO que resume las aprehensiones hechas en dicho mes, por todos los puestos de este Cuerpo.

Subdivisiones.	Demarcaciones.	Por robo.	Por sospechas de idem.	Por hurto y estafa.	Por riña y heridas.	Por amenazas de muerte.	Por maltrato de obra.	Por violencia.	Por embriaguez y escándalo.	Por indocumentados y andar á deshoras de la noche por la calle sin motivo justificado.	Por vagos sospechosos.	Por verter estiércol en sitio no mandado.	Por mandados capturar.	Por desertores y fugados de cárceles.	Por juegos prohibidos.	Por infraccion á bandos municipales.	Por faltas en la servidumbre doméstica.	Por riña y escándalo.	Por ratero.	Por andar á deshoras de la noche.	Por deudores de tributo.	Por seduccion.	Por deudor del Real haber.	Por demencia.	Por fugarse de la casa de su amo.	Por moneda falso.	TOTALES.
1.ª Manila (intramuros)	2	2	2	2	4	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	29
2.ª Sampaloc, S. Miguel, S. Sebastian y Tanduay.	2	2	2	2	4	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	27
3.ª Torco y el barrio de San Lazaro.	2	2	2	2	4	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	68
4.ª Santa Cruz, Quiapo y S. José Trozo.	2	2	2	2	4	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	72
5.ª Binondo.	2	2	2	2	4	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	82
6.ª Hermite, Malate y Concepcion.	2	2	2	2	4	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	84
<b>Total.</b>	<b>20</b>	<b>6</b>	<b>13</b>	<b>13</b>	<b>13</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>8</b>	<b>36</b>	<b>36</b>	<b>36</b>	<b>15</b>	<b>34</b>	<b>128</b>	<b>2</b>	<b>64</b>	<b>4</b>	<b>9</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>12</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>380</b>	

**ALCALDIA MAYOR DE ALBAY.**

Relacion nominal de los jugadores aprehendidos por la Guardia Civil del puesto de Ligao. Casero, Andrés Rosil, indio, casado, natural y vecino de Oas, diez pesos de multa.

Jugadores.

Emeterio Raducis, indio, soltero, del mismo pueblo, cinco pesos de multa.

Martin Rasapa, indio, soltero, de la misma naturaleza y vecindad, cinco pesos de multa.

Saturnino Roscuato, indio, soltero, natural y vecino del referido pueblo, cinco pesos de multa.

Juan Rosil, indio, casado, natural y vecino de Oas cinco pesos de multa.

Albay 23 de Junio de 1883.—Beneyto.



**ESCRIBANIA DE GOBIERNO.**

El chino Simon Yu-Quinchin, rematante del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bulacan, se servirá comparecer en esta Escribanía calle Nueva núm. 29 para ser notificado de la resolución de la Direccion general de Administracion Civil, recaída en la instancia presentada por el mismo en aquel Centro, pues de no hacerlo á la mayor brevedad, le pararán los perjuicios en derecho hubiere lugar.

Binondo 9 de Julio de 1883.—Félix Dujua.

**SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.**

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 27 del entrante Julio á las nueve de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de los efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite, para satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rubrica del interesado.

Manila 19 de Junio de 1883.—Francisco Vila.

*Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal, para satisfacer pedidos autorizados.*

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego y para facilitarla se divide el servicio en los dos lotes que la misma relacion expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo estendidas en papel de sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el primer lote. . . 16.06 pesos.  
 ,, ,, segundo ,, . . . 23.09 ,,

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieron en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, las cantidades siguientes:

Para el primer lote. . . 32.13 pesos.  
 ,, ,, segundo ,, . . . 46.18 ,,

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacen de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guias que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar

del Arsenal, en el término de un dia, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 p.º del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.a

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los efectos contenidos en el lote de que se trate, por cada dia que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote, ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion sétima; y si la demora excediese, en el primer caso, de quince dias ó de ocho dias, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que corresponda la falta, judicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion octava, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone el contratista se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de 5 p.º del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el testimonio de la misma; y

3.º Los de la presentacion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* núms. 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 29 de Mayo de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

*Modelo de proposicion.*

Don N. N. vecino de . . . . . domiciliado en la calle . . . . . número . . . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* número . . . . . de (fecha) . . . . . para contratar (efectos) necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el espresado servicio, correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento ou el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Jefatura de armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Cantidad	Clase de unidad.	Lote núm. 1.	Precio tipo.	Importe Ps. Cs.
12	Núm.	Catres ordinarios con asientos de regilla.	7.50	90.
2	—	Mesas de pino de tijera.	2.50	5.
12	—	Id. de noche ordinarias para enfermos.	4.	48.
2	—	Alicates sacabocados.	0.75	1.50
1	—	Lima triangular bastarda menor de 75 mm.	0.07 cada 25 mm.	0.24
4	—	Tornillos de banco.	0.60 kg.	55.20
9	—	Azuela de rivera.	1.25	11.25
4	—	Cepillos de un solo hierro plano.	1.	4.
4	—	Id. de morduras.	1.30	5.20

3	—	Garlopines.	1.50	4.50
1	—	Juntura con su hierro.	1.25	1.25
1	—	Nivel de aire con caja de laton.	2.	2.
2	—	Sierras de armazon ó sea de mano grande.	3.	6.
3	—	Id. de id. ó id. pequeña.	1.75	5.25
6	—	Zapapicos de hierro.	2.	12.
30	—	Hachas de hierro.	1.12	33.60
8	—	Mandarrias de id.	2.	16.
6	—	Azadas ó azadones de id.	3.40	20.40
				<b>321.36</b>

*Lote núm. 2.*

2	Kg.	Algodon en rama (en mantas).	2.75	5.50
18	—	Hilas informes.	5.	90.
3	—	Color caoba en pasta.	0.26	0.78
0.106	—	Jabon fino.	2.	0.24
6	M.	Hule fino impermeable.	1.50	9.
27	Núm.	Sábanas de lienzo.	2.50	67.50
6	—	Botellas de cristal tallado reforzado de 1 litro de cabida.	1.25	7.50
6	—	Id. de id. lisos negros con tapones esmeriladas.	1.	6.
1	—	Cepillo de pederal ó loza.	0.50	0.50
2	—	Cucharillas de márfil para botica.	0.75	1.50
1	—	Caja de dentista.	12.	12.
2	—	Embudos de cristal parr botica.	1.50	3.
3	—	Escupideras llamadas tambien escupidores de pederal ó loza.	2.	6.
1	—	Piel de gacela.	3.72	3.72
1	—	Mortero de porfido con mano grande.	3.	3.
2	—	Medidas de cristal graduadas hasta de 500 gramos (1 desde 1 gramo hasta 15 y 1 desde 15 hasta 500).	0.68	1.36
2	—	Morteros de cristal con mano (1 mediano y 1 pequeño).	1.50	3.
1	—	Matras de 100 gramos de capacidad.	3.32	3.32
50	Pg.	Papel filto blanco.	0.02	1.
24	Núm.	Platos de pederal ó loza servilleteros.	0.7768	18.66
2	—	Tamises con tela de seda.	5.50	11.
12	—	Tazas de pederal ó loza para caldo.	0.20	2.40
30	—	Tarros de loza boca ancha.	1.	50.
12	—	Vasos de cristal liso.	0.50	6.
2	—	Virinas de cristal para palmaria guardabrisas.	0.55	1.10
24	—	Zapatillas del pais.	0.20	4.80
100	—	Frascos de cristal con tapa esmerilada para envase de medicinas (boca ancha).	1.	100.
43	—	Id. de id. con id. id. para id. de id. boca estrecha.	1.	43.
				<b>461.85</b>

*Condiciones facultativas.*

Catres y mesas.—Deben ser de buena calidad y sujetarse á reconocimiento.

Alicates sacabocados.—Será exactamente iguales á los modelos ó croquis que existiran de manifiesto en el Almacen de recepcion.

Limas.—Será de la marca Turton Son etc. á Rogers Son etc. prefiriéndose las primeras. Podrá sin embargo admitirse de otras marcas, se ensayarán rápidamente el espigo de uno de ellas sobre el picado de otra á contradiante, al verificarse esta operacion deberán saltar solo las puntas de las picaduras si estas se arrancan hasta la raiz, indican que son agrias y si las puntas no saltan y se aplastan ó doblan son blandas, en ambos casos deben ser desechadas, podrá tambien ensayarse por comparacion limando piezas de fundicion, hierro dulce ó acero recocido de las que generalmente se elaboran en este Arsenal, no debiendo sufrir mayor deterioro que aquello con que se comparan.

Tornillos de banco, cepillos, azuela, juntura y garlopines.—Serán de superior calidad y exactamente iguales á los modelos ó croquis que existen de manifiesto en el Almacen de recepcion.

Nivel de aire.—Debe sujetarse á reconocimiento.

Sierras, zapapicos, hachas, mandarrias y azadas ó azadones.—Serán exactamente iguales á los modelos ó croquis que existen de manifiesto en el Almacen de recepcion.

Algodon en rama.—Deben estar limpio sin indicio de humedad, teniendo un color blanco nido.

Hilas informes.—En estas hilas no deben estar colchadas los hilos paralelamente y debe ser un poco más grueso que en las hilas finas no debiendo tener olor ni color ni tampoco humedad alguna.

Color caoba.—Será suave al tacto y no contendrá sustancia extraña. Será de las mejores procedencias y se la someterá para su recepcion á cuantos ensayos ó análisis se estimen convenientes por la junta de reconocimiento.

Jabon fino.—Debe sujetarse á reconocimiento.

Hule fino.—Debe ser nuevo sin picaduras ni agujero con iguales largos por las orillas paralelas y sin que el hule se quiebre cuando doble.

Sábanas de lienzo.—Serán de primera ó sea de superior calidad y perfectamente arregladas á los modelos que estarán de manifiesto en el Almacen de recepcion.

Botellas de cristal.—Deben ser de la mejor calidad y sujetarse á modelos si los hubiese en el Almacen de reconocimiento.

Cepillera.—Debe sujetarse á reconocimiento.

Cucharillas de márfil.—Debe ser de mango recto y la estremidad con que se coge los objetos, debe ser recto trasversalmente y con el borde muy recto.

Caja de dentista.—Será de 1.a ó sea de superior calidad y perfectamente arregladas á los modelos que estarán de manifiesto en el Almacen de recepcion.

Embudos de cristal.—Es la misma hechura que el de metal blanco bien reforzado, bien trasparente y sin desigualdad en su cara interna ó cóncava.

Escupidores de pederal.—Debe ser de buena calidad y sujetarse á reconocimiento.

Piel de gacela.—Será de superior calidad y sujetarse á reconocimiento.



Mortero de pórfido.—Debe ser de pórfido bien blanco, no debe tener en su parte interior ó cóncava marra ni falla alguna, la mano debe ser también de pórfido con la misma circunstancia que el mortero por su parte cóncava la estremidad superior de la espesada, debe ser de madera.

Mortero de cristal.—Debe ser de cristal bien fuerte y reforzado particularmente en su base, no debiendo tener en su parte interior ó cóncava desigualdad alguna, la mano debe ser también de cristal muy grueso debiendo ser perfectamente liso.

Medidas de cristal.—Será de primera ó sea de superior calidad y perfectamente arreglados á los modelos que estarán de manifiesto en el Almacén de recepción.

Matras.—De cristal limpio y trasparente de cabida de 400 gramos.

Papel filtro.—En pliegos enteros, muy limpios sin picaduras ni rasgaduras.

Platos.—Debe ser de buena calidad y sujetarse á reconocimiento.

Támicos.—Deberán tener una estension que corresponda á un cuadro de 20 mm de lado y 130 á 150 agujeros.

Tazas.—Debe ser de pedernal blanco reforzadas y con azas de 12 centímetro de boca.

Tarros de loza.—Deberán ser de la mejor calidad y semejantes á los modelos que existen en el Almacén de recepción.

Vasos de cristal.—Deben ser trasparente y de cristal limpio, más grueso en el fondo que en las paredes, siendo estas y aquel bien reforzadas.

Virinas de cristal.—Debe ser de superior calidad y sujetarse á reconocimiento.

Zapatillas del país.—Deben ser de paja y de buena calidad y sujetándose á reconocimiento.

Frascos de cristal.—Deben ser los tapones bien ajustados y el cristal que sea claro y limpio y sujetándose á modelos.

El plazo de la entrega será de 30 días.

Arsenal de Cavite 25 de Mayo de 1883.—El Jefe de Armas.—Ismael M. Warleta.—Es copia.—El Contador de Acopios.—Miguel Osende.—V.º B.º.—El Comisario del Arsenal.—Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila. 1

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**

El día 18 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salón de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de contratacion de los obras de reparacion sobre la construccion y colocacion de la techumbre metálica de la casa Gobierno de la provincia del Abra, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salón de actos públicos. Manila 18 de Junio de 1883.—Miguel Torres.

Direccion general de Administracion Civil: Filipinas.—Pliego de condiciones administrativas para la contrata de la techumbre metálica de la casa Gobierno de la provincia del Abra.

Artículo 1.º Se saca á pública subasta la obra de construccion y colocacion de la techumbre metálica de la casa Gobierno de la provincia del Abra bajo el tipo de 2.006 pesos en progresion descendente.

Art. 2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p<sup>o</sup> del importe de las obras, ó sean ps. 40'12 cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente al pliego de licitacion, sujetándose éste al modelo correspondiente.

Art. 3.º En la ejecucion por contrata de la espesada obra regirán, además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 14 de Setiembre último, las siguientes prescripciones económicas administrativas.

Art. 4.º El licitador á quien se hubiere adjudicado esta obra, tendrá quince dias de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate, para formalizar la escritura de contrata.

Art. 5.º Podrá constituir como fianza el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion, cangeando su carta de pago por otra que espese que se destina á este nuevo objeto, y reteniéndole el 10 p<sup>o</sup> de la obra que haya ejecutado hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata, que como fianza definitiva debe presentar el contratista.

Art. 6.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado, con arreglo á certificacion del Ingeniero hecha la retencion que espresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriese más de un mes, sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el 1 p<sup>o</sup> mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 7.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil de acuerdo con la Inspeccion general de obras públicas, multas que no bajarán de 20 pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la 1.ª certificacion que despues hubiere de expedirse; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 8.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de cuatro meses, y si por circunstancias especiales é imprevistas no se hubiese podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia, para que oído el parecer del Ingeniero de obras públicas de la misma, lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil á fin de que determine lo que juzgue conveniente.

Art. 9.º Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista.

Art. 10.º No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion correspondiente.

Manila 10 de Mayo de 1883.—Vargas.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Manila (el día tantos) y de los requisitos que se exijan para la adjudicacion en pública subasta de las obras

de construccion y colocacion de la techumbre metálica de la casa Gobierno de la provincia del Abra, así como también de todas las obligaciones y derechos que señalan todos los documentos que han de regir en la misma; se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de..... (aquí el importe en letra.)

Fecha y firma.

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá esta rótulo. «Proposicion para la adjudicacion de la construccion y colocacion de la techumbre metálica de la Casa Real del Abra» Es copia, M. Torres. 1

**ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS**

DE FILIPINAS.

El día 14 del actual á las nueve de su mañana, venderá esta Aduana en pública subasta, bajo el tipo en progresion ascendente del precio que á cada uno se les señala, los efectos siguientes:

	Pesos	Cénts.
1 caja conteniendo 150 kilógs. de chapeas (moneda de china) cuyo valor se estima en.	6	..
1 pito de metal para máquina de vapor.	..	25
1 bomba pequeña de metal revistiendo forma de lavativa.	2	..
6 lamparillas de metal para petróleo.	..	30
1 barril grande conteniendo bolitas de piedra.	1	..
1 id. pequeño con el mismo contenido.	..	50
2 cajas id. id.	..	75
1 caja conteniendo 160 kilógs. de hierro viejo en cadenas, pernos grilletes y varios pedazos sueltos.	5	..
8 fusiles en el peor estado de conservacion.	1	..
4 escopetas id. id. id.	..	50
7 bayonetas id. id. id.	..	50

Nota.—Se advierte que los que rematen las armas deben tener licencia para usarlas.

Manila 6 de Julio de 1883.—El Administrador, Guerrero.

**HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.**

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existencia actual.
Españoles..	21	3	2	1	21
Extranjeros..	..	..	..	..	..
Indígenas. { Hombres..	134	50	28	9	147
{ Mujeres..	91	12	9	4	90
Militares. { Españoles..	1	..	..	..	1
{ Indígenas..	3	1	..	..	4
Chinos..	61	8	16	1	52
Presidarios..	19	3	1	1	20
Presos de Bilibid..	52	10	14	..	48
<b>CONVALENCIA.</b>					
Hombres..	3	..	..	..	3
Mujeres..	8	..	..	..	8
Total..	393	87	70	16	394

Manila 9 de Julio de 1883.—El enfermero mayor, Andrés Cerezo.

**Providencias judiciales.**

Por providencia de ayer dictada en el expediente de su razon por el Sr. Provisor Vicario General y Gobernador Eclesiástico del Arzobispado, se manda sacar á pública subasta los solares situados en la calle de Carriedo, entre los arrabales de Santa Cruz y Quiapo, en que se hallaban edificadas las fincas pertenecientes á las tres Capellanías fundadas por D.ª Dionisia de los Reyes, divididos en cuatro lotes en la forma que designa el plano que desde esta fecha se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo, bajo el tipo en progresion ascendente el del núm. 1 de mil trescientos veinte y cinco pesos y setenta céntimos (ps. 1,325'70) el del núm. 2 de mil quinientos cincuenta y un pesos sesenta y cuatro céntimos y cuatro octavos (ps. 1,551'64 4/8) el del núm. 3 de mil cuatrocientos setenta y ocho pesos y siete céntimos (ps. 1,478'07) y el del núm. 4 de setecientos setenta y tres pesos sesenta y ocho céntimos y cuatro octavos (ps. 773'68 4/8) y la precisa condicion de que tanto las costas del expediente de subasta, como los derechos de las escrituras de venta judicial y demás gastos que se ocasionen hasta que los interesados se posesionen de la cosa vendida, serán de cuenta esclusiva de los mismos por partes iguales las primeras y de cada uno en particular los otros, para cuya diligencia se señalan los días 18, 19 y 20 de actual, de ocho á once en punto de la mañana en los estrados de este Tri-

bunal Eclesiástico, admitiéndose en los dos primeros las proposiciones que se presentaren y verificándose el remate en el último á favor del mejor postor. Manila 10 de Julio de 1883.—Vicente Cuyugan.

Se anuncia al público que en los días 16, 17 y 18 del próximo mes de Agosto entrante, se sacará de nuevo á pública subasta simultáneamente en los Estrados de este Juzgado y en el Tribunal de Nagcarlan, los bienes embargados á los hermanos de Feliciano y Benito Isleta, consistente en un puesto de terreno seco sembrado de cincuenta y cinco piés de cocos entre fructíferos y caritanes y otro id. de regadío compuesto de seis cajones de la calidad de medio cavan de palay de semilla situados, el primero en el barrio de Turi y el segundo de Teala, de la comprension de Nagcarlan, bajo el tipo en progresion ascendente de cincuenta y cinco pesos y sesenta pesos respectivamente, para que los que quieran tomar parte en dicha subasta, se presenten en este Juzgado ó en el Tribunal de Nagcarlan.

Escribanía pública de la provincia de la Laguna.—José Claro Arquiza y Carcacés.—V.º B.º, Iriarte.

D. Francisco de Iriarte, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la Laguna, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Silvestre Pisanó, natural y vecino de Nagcarlan, soltero, jornalero, de 19 años de edad, con lunarcitos y granitos en la cara y reo de la causa número 4737 por envenenamiento, para que dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar los cargos que contra el mismo resultan, pues de hacerlo así lo administraré justicia y en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en sus perjuicios, las diligencias ulteriores concernientes al mismo con los estrados del Juzgado.

Dado en Santa Cruz de la Laguna á 30 de Junio de 1883.—F. de Iriarte.—Por mandado de S. Sria., José Claro Arquiza y Carcacés.

D. Francisco Pampillon, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Maximino Evangelista, indio, viudo, de 28 años de edad, de oficio bogador, natural de Malolos, vecino de Barasoain de la provincia de Bulacan, y en la Cabecera de D. Bonifacio Magpayo, procesado en la causa núm. 5106 por fuga, para que por el término de treinta dias contados desde la publicacion del presente edicto, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, para contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espesada causa. De hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario continuaré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, sin más oírle ni emplazarle, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en la Villa de Bacolor Cabecera de la provincia de la Pampanga á 3 de Julio de 1883.—Francisco Pampillon.—Por mandado de S. Sria., Mariano de Keyser.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente llamado Claro, del pueblo de Balanga de la provincia de Bataan, de estatura regular, cuerpo robusto, cara redonda y color moreno, procesado en la causa número 5107 por hurto, para que por el término de treinta dias contados desde la publicacion del presente edicto, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, para contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espesada causa. De hacerlo así le oiré y le administraré justicia y en caso contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía sin más oírle ni emplazarle, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en la Villa de Bacolor Cabecera de la provincia de la Pampanga á 3 de Julio de 1883.—Francisco Pampillon.—Por mandado de S. Sria., Mariano de Keyser.